

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redacción sita en la calle de San Juan núm. 4.



Precio de la suscripción, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 18 rs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO de esta provincia.

Número 433.

Circular n. 128.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 2 del actual me dice lo que sigue:

Adjuntos y de orden de la Regencia provisional del Reino, remito á V. S. ejemplares del manifiesto que la misma hace con esta fecha á los Españoles, á fin de que V. S. disponga se le dé la mayor publicidad.

En consecuencia y cumpliendo lo que se me previene, se inserta en el boletín el documento citado, que á la letra dice así:

A LOS ESPAÑOLES

La Regencia provisional del Reino.

Restituida á la capital nuestra augusta Reina Doña Isabel II, y constituido el Gobierno actual, los individuos que le componen no pueden menos de dirigirse á sus conciudadanos al tiempo de empezar á desempeñar el encargo que la Constitucion les confia. No ciertamente para presentar planes de mejoras, esperanzas de prosperidad que solo se realizan á fuerza de tiempo, de tranquilidad y de sosiego, sino para manifestar con la franqueza que corresponde á su carácter, y con la entereza propia de su posicion, el pensamiento que los anima y el principio de conducta que en la corta duracion de su autoridad se han propuesto seguir, y estan resueltos á defender.

A nadie parecia ya posible que la Nación se salvase de la red en que la tenían envuelta los enemigos de sus derechos: ocupados tenían todos los resortes y medios de gobierno: dominando exclusivamente en los Cuerpos legislativos por me-

dio de mayorías facticias artificiosamente combinadas: entregados los Ministerios á ciegos esclavos suyos; y lo que era aun mas triste, seducido y enconado á fuerza de sugerencias insidiosas el poder supremo del Estado. Ya los españoles veían venir el momento de repetirse el escándalo del año 14; y por descanso de siete años de fatigas y de combates, y por recompensa á su constancia, á su fidelidad y servicios, contemplábase atados otra vez al yugo de la servidumbre con los lazos formados por su misma lealtad.

Pero al ver amenazada de muerte la Constitucion en que la España tenía cifrada la estabilidad de su fortuna, el pueblo de Madrid exclamó denodadamente *Eso no*, y se arrojó á la arena para defender ileso el depósito de su libertad: *Eso no*, repitieron las provincias y el ejército, respondiendo bizarramente á aquel noble llamamiento: y á una voz los españoles todos que aman la paz, el decoro y el bien de su país dijeron resueltamente *Eso no*. Puestos así de una parte la ley fundamental con la Nación entera al rededor, y de la otra el Gobierno con sus consejos y proyectos infelices, el Gobierno se estremeció de verse solo, y abandonando el campo que ya no podía mantener, dejó á la Nación libre y á la Constitucion vencedora.

Y en esta accion solemne nadie puede decir que hizo mas, nadie que hizo menos: todos han contribuido á formar esta unanimidad irresistible y magestuosa que nos ha dado el triunfo, y todos han concurrido con igual mérito que gloria á salvar el pacto social que une entre sí á los españoles.

Producto inmediato y necesario de esta manifestacion verdaderamente nacional es el Gobierno presente, creado en virtud de la Constitucion y con las formas que ella prescribe para casos semejantes. Los principios que guian á los individuos que le componen son bien conocidos, y por lo mismo no hay necesidad de manifestarlos aqui. Ellos saben la grave responsabilidad en que se hallan constituidos y las obligaciones delicadas y difíciles á que tienen que atender. Pero seguros de la pure-

za de sus intenciones, resueltos á no obrar sino por la conviccion de su conciencia, animados tambien por la confianza que se lisonjean merecer de sus conciudadanos, arrostrarán las dificultades que se les presenten en el corto tiempo que ha de durar la autoridad que ahora ejercen, y la depondrán satisfechos y gustosos á los pies de la Representacion nacional.

Cuestiones se han movido y ciertamente importantes sobre la forma que ha debido darse á la convocacion de las Cortes futuras, y entre ellas la de si el Senado debia ó no preliminarmente ser disuelto en su totalidad, y sobre la manera con que los individuos de él deben ser nombrados. En el ánimo de la Regencia no ha entrado ni podia entrar ninguna medida de esta clase como base indispensable de sus disposiciones. Ella se ha atendido y se atenderá rigorosamente á lo que la Constitucion previene en este y en los demas puntos controvertidos. La Regencia no tiene facultad para alterar en lo mas mínimo la ley fundamental del Estado; y seria por cierto bien extraño, ó mas bien absurdo y contradictorio, que un Gobierno creado por la Constitucion, formado segun ella é instituido para ella, hubiese de comenzar por infringirla.

Constitucion, pues, rigorosamente observada, respeto religioso á la ley, son los principios únicos y exclusivos del Gobierno actual: con ellos responde á todas las exigencias, á todos los deseos razonables. Ellos son sin duda el elemento mas necesario de unidad entre los españoles: lo son tambien de tranquilidad, de paz y confianza, y por lo mismo de adelantamiento y progreso. Son de justicia y represion para contener á cuantos intenten hacer prevalecer su voluntad privada sobre la voluntad general. Lo son en fin de fuerza y robustez, y por consiguiente de seguridad é independencia. Las naciones todas respetan á un pueblo que despues de haberse dado una ley fundamental, sabe sostenerla contra las oscilaciones é inquietudes de dentro, y esta resuelta á repeler armada y unida en masa los amagos y las amenazas de afuera.

Gefe es del Gabinete actual el que lo es tambien de los ejércitos nacionales: el que en cien combates que ha dado á los encarnizados enemigos del Trono de Isabel II y de los derechos del pais, no aspiraba á otra gloria ni á otro premio que á dejar sentada la prosperidad de su patria sobre la base de una Constitucion liberal á cuya sombra pudiese despues él mismo deponer la espada, y descansar de sus fatigas. Esta Constitucion está hecha, jurada, puesta en ejercicio y reconocida por la Europa. Deber es, pues, del gefe de las armas mantener intacto lo que él y sus compañeros, á la par que el pueblo todo, han jurado y respetado, y acaban de defender en el conflicto presente. ¿Dónde iríamos los españoles á buscar una posicion mas favorable, un mas grato porvenir? No será por cierto en la mudanza continua de las leyes fundamentales, y en remover los cimientos de la sociedad á cada paso al arbitrio del interes particular, de la veleidad ó del capricho. Tengamos presente que si dejamos alterar ó mudar la Cons-

titucion, vendremos á no tener ninguna, porque tal es siempre el triste resultado de estas oscilaciones. Ejemplos no nos faltan ni de cerca ni de lejos en que poder escarmentar; y no vengamos de prueba en prueba, de discordia en discordia, de mudanza en mudanza, á dar en el extremo fatal de que no siendo respetada la ley, se le sobreponga la fuerza que conduzca otra vez al despotismo esta Nacion que tantos sacrificios ha hecho por adquirir y afianzar su libertad.

Treinta y tres años há que en estos mismos dias se dió la señal á las agitaciones que nos combaten, con el desórden y pasiones que hervian en la familia Real, antes ocultas en los lares domésticos, y estallando entonces de pronto y manifestándose al público con una violencia y un escándalo nunca vistos entre nosotros. El heredero del Trono acusado de parricida por su padre, el Monarca destronado cinco meses despues por su hijo, un ejército extranjero ocupando casi todos los ámbitos de la Península, nuestros Príncipes llevados por el engaño y por la violencia á otros paises: la Nacion desamparada sin fuerzas, sin Gobierno, sin aliados; tal es el punto de donde los españoles partieron para llegar á la posicion en que hoy se hallan, y bien será recordárselo en esta especie de aniversario, para que sepan apreciarla en lo que vale. El instinto de independencia y libertad que entonces se despertó en nuestros pechos, nos ha sostenido contra las alternativas crueles que durante este período azaroso nos han llevado de la guerra á la paz, de la paz á la guerra, de la libertad al absolutismo, del absolutismo á la libertad. ¡Qué de fatigas entre tanto, cuánta incertidumbre, cuántas muertes, cuántos estragos! Pero aquel noble y vigoroso instinto ha prevalecido sobre todo, y por medio de tantas tormentas podemos decir que hemos llegado al puerto ó estamos muy cerca de él. La bandera constitucional hondea en todas partes, un ejército victorioso nos defiende, y los obstáculos á los bienes que de nuestras nuevas instituciones podemos recibir, estan del todo allanados y removidos.

No necesitan los Españoles para completar estas esperanzas mas que de entereza, de seso y gravedad. Estas virtudes les son características y de ellas tienen dados admirables ejemplos en toda la sucesion de los grandes acontecimientos que por ellos han pasado en estos 33 años. Nunca les serán mas necesarias que en el dia, si han de aprovechar las ventajas de la ocasion que les há presentado la fortuna. Y pues que la Constitucion es el áncora fortísima en que pueden asegurarse sin zozobra y sin vaivenes los destinos del Estado, su observancia rigurosa será el principal cuidado de la Regencia, su conservacion el único objeto de sus miras y de sus deseos. Si la verdadera opinion del pais exigiese en algun tiempo que se haga en ella variacion, medios legales habrá de intentarlo: las Cortes, y solas las Cortes podrán ejecutarlo: la Regencia atentaria contra este poder del Estado si otra fuese su conducta que la que se ha propuesto, y de la cual jamás se separará.

Madrid 2 de Noviembre de 1840.—El Duque de la Victoria.—Joaquin María Ferrer.—Alvaro Gomez Becerra.—Pedro Chacon.—Agustin Fernandez Gamboa.—Manuel Cortina.—Joaquin de Frias.

Soria 7 de Noviembre de 1840.—E. G. P. I., Antonio Gonzalez Calahorra.

Número 434.

Circular n. 129.

Resuelve las funciones que únicamente deben desempeñar las Diputaciones provinciales interinas nombradas en virtud del decreto de 13 de Octubre último.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 2 del corriente me dice lo que sigue:

La Regencia provisional del Reino se ha enterado de varias consultas dirigidas á este ministerio sobre si las Diputaciones provinciales interinas que han de nombrarse conforme á la regla tercera del artículo 2.º del decreto de 13 de Octubre próximo pasado, deberán ó no ejercer las funciones administrativas que desempeñaban las disueltas; y en su consecuencia se ha servido resolver que dichas Diputaciones interinas se limiten á las atribuciones que en el mismo decreto se les asignan. De orden de la espresada Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y esacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1840.

Lo que se inserta en el boletín oficial para conocimiento del público y efectos correspondientes. Soria 7 de Noviembre de 1840.—E. G. P. I., Antonio Gonzalez Calahorra.

En las Gacetas de Madrid números 2206 y 2207 se lee lo siguiente:

La Reina Doña Isabel II, que Dios guarde, y en su Real nombre la Regencia provisional del Reino, declara ministros en propiedad del supremo tribunal de Justicia en las plazas que actualmente sirven, á D. Ramon Giraldo, D. Miguel Antonio de Zumalacarreui, D. Ramon Macia Lleopart, D. Francisco Berea y Cornejo, D. Antonio Gonzalez Rivadeneira y D. Demetrio Ortiz. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario para su cumplimiento.—El Duque de la Victoria, Presidente.—En Palacio á 31 de Octubre de 1840.—A. D. Alvaro Gomez.

Al decreto que antecede ha precedido la esposicion siguiente:

Para expedir el decreto de 16 de Octubre próximo, tuvo la Regencia provisional del Reino en consideracion que la mayor parte de los magistrados y jueces con nombramiento Real que se hallaban en actual y efectivo ejercicio en 12 del mis-

mo mes, tenían el concepto de interinos por lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Setiembre de 1836, por lo que resolvieron las Cortes constituyentes en 21 de Diciembre del mismo año, y por los términos en que la Corona ha usado hasta ahora de la facultad que le concede el art. 47 de la Constitucion.

Debe cesar este estado transitorio que coloca á los individuos en una posicion eventual é incierta, por lo cual es necesario declarar la propiedad de sus destinos á todos los que se hallen en aptitud de continuar sus servicios con utilidad pública. Así se llegará á conseguir la aplicacion práctica del citado decreto de 16 de Octubre, y será práctica tambien y positiva la independencia del poder judicial. Empezando pues por los ministros que sirven actualmente en el tribunal supremo de Justicia, tengo el honor de proponer á la Regencia provisional del Reino el adjunto decreto. Madrid 30 de Octubre de 1840.—Alvaro Gomez.

La Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre la Regencia provisional del Reino, nombra Presidente en propiedad del tribunal supremo de Justicia á D. José María Calatrava, conserjero honorario del constitucional de Estado y ex Presidente del Consejo de Ministros, debiendo tomar desde luego posesion, sin perjuicio de que se le espida el correspondiente título en el término de dos meses. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.—El Duque de la Victoria, Presidente.—En Palacio á 31 de Octubre de 1840.—A. D. Alvaro Gomez.

Ministerio de Gracia y Justicia.

La Regencia provisional del Reino se ha enterado de una esposicion del Ayuntamiento de Valencia, fecha 15 de Octubre próximo, solicitando que se sobreesa en todos los procesos que se hayan instruido en la Península por causas meramente políticas en defensa de la Constitucion y libertades patrias. Otras esposiciones en un sentido semejante han llegado al Gobierno, y al mismo tiempo ha tomado este en consideracion la necesidad y la conveniencia de fijar la suerte de los prisioneros facciosos que se hallan en algunos depósitos, y la utilidad de abrir la puerta para que entren en España otros de los que pasaron á países extranjeros siguiendo á los gefes que sostenian la causa del Pretendiente.

El asunto es grave, y muchas las consideraciones de justicia y de política que deben tenerse presentes para su resolucion: por lo cual, y con el deseo del mayor acierto, ha dispuesto la Regencia que una comision formada de individuos bien acreditados por su celo, ilustracion y patriotismo, se ocupe en examinar detenidamente este asunto, y le proponga las medidas mas convenientes que el Gobierno pueda adoptar desde luego, y las que á su tiempo deban proponerse á las Cortes.

Para componer la indicada comision, ha nombrado la misma Regencia á V. E. con la calidad de Presidente, y á los Sres. D. José María Ca-

latrava, D. Joaquín María Lopez, D. Antonio Gonzalez, D. Salustiano de Olózaga y D. Facundo Infante, á quienes lo comunico con esta fecha.

Para que la comision lo tenga presente y haga el uso oportuno, remito á V. E. el expediente que existe en este Ministerio sobre la amnistia proyectada con motivo del convenio de Vergara, y la citada esposicion del Ayuntamiento de Valencia, asi como le remitiré los documentos ó antecedentes que se me pasen de los otros Ministerios.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1840.—Alvaro Gomez.—Sr. D. Agustín Argüelles.

A la Regencia provisional del Reino.

Alterada la organizacion de la Secretaría del Despacho de mi cargo en varias vicisitudes políticas que se han sucedido, é incompleto el personal de ella por haberse retirado ó sido suspendidos últimamente algunos oficiales, se hacia urgentemente necesario un arreglo que facilitase el despacho de los delicados negocios que corresponden al Ministerio de Estado, y completase el personal de la Secretaría con sugetos que á una buena opinion reunan la práctica y conocimientos que son indispensables en la carrera diplomática. Para lo primero convenia, no solo eliminar de la planta de la Secretaría la plaza de subsecretario, cargo superfluo y mas propio para entorpecer que acelerar el despacho de los negocios del Ministerio de Estado, sino tambien combinar la nueva forma de tal modo que sin sufrir detrimento el servicio se hiciese alguna economia en el presupuesto. A 234⁰ reales ascendia el asignado y que últimamente se estaba distribuyendo entre un subsecretario y seis oficiales, cuando el de la planta que tengo la honra de presentar ahora á la Regencia provisional se limita á 226⁰ repartidos entre siete oficiales, de los cuales los dos mas antiguos ejercerán las funciones de mayores, resultando por lo tanto un abono de 8⁰ reales á favor del Erario.

Ademas de esta ventaja material en la parte económica, he procurado atender para la provision de estos destinos, tanto á la buena opinion política y cualidades de los que deben desempeñarlos, como á la capacidad y conocimientos prácticos que hayan podido mostrar en otros cargos importantes de la carrera diplomática. Porque si en todos los ramos del servicio público conviene que el empleado haga estudios preparatorios y adquiera alguna práctica de las fórmulas que respectivamente deben emplearse, es de una necesidad absoluta en la carrera diplomática, porque en ella las mas leves omisiones suelen producir conflictos y desagradables resultados.

Fundado, pues, en las razones expuestas, me atrevo á someter á la aprobacion de la Regencia provisional del Reino el adjunto proyecto de decreto.

Palacio 1.^o de Noviembre de 1840.—Joaquín María de Ferrer.

DECRETO.

La Regencia provisional del Reino, habiendo to-

mado en consideracion lo expuesto por el primer Secretario de Estado y del Despacho, y conformándose con el parecer del Consejo de Ministros, á nombre y en la menor edad de S. M. la Reina viene en decretar lo siguiente:

1.^o La planta de oficiales de la primera Secretaría de Estado y del Despacho se compondrá en lo sucesivo de dos oficiales primeros con el sueldo de 40⁰ rs. cada uno; un segundo con 36⁰; un tercero con 32⁰; un cuarto con 28⁰; un quinto con 26⁰, y un sexto y último con 24⁰.

2.^o Quedan nombrados para estas plazas y por el orden señalado D. Hipólito de Oyos, oficial primero que era de la misma Secretaria; D. Juan Hernandez, encargado de negocios interino de S. M. en Paris, y oficial que fue tambien de ella; D. Francisco de Paula Cuadrado, D. Luis de Florez y D. Alejandro del Cantillo, oficiales que eran de la espresada Secretaria; D. Juan Jimenez Sandoval y D. Rafael Jabat, Secretarios de las legaciones de S. M. en Suiza y Rio-Janeiro. Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento.—El Duque de la Victoria, Presidente.—Palacio á 1.^o de Noviembre de 1840.—A D. Joaquín María Ferrer.

La Regencia provisional del Reino, atendiendo á los buenos servicios y demas circunstancias que concurren en D. Joaquín Francisco Campuzano, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cesante, ha tenido á bien conferirle en comision, en nombre de S. M. la Reina, el empleo de secretario de las órdenes reunidas de Carlos III y de Isabel la Católica, con el mismo sueldo y demas goces, prerogativas y facultades que tuvo su antecesor. Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento.—El Duque de la Victoria, Presidente.—En Palacio á 2 de Noviembre de 1840.—A D. Joaquín María de Ferrer.

Atendiendo la Regencia provisional del Reino á los buenos servicios y demas circunstancias que concurren en D. Joaquín Zamorano, ministro residente cesante, ha tenido á bien conferirle en nombre de S. M. la Reina el empleo de contador de las órdenes reunidas de Carlos III y de Isabel la Católica, con el mismo sueldo y demas goces, prerogativas y facultades que tuvo su antecesor. Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento.—El Duque de la Victoria, Presidente.—En Palacio á 2 de Noviembre de 1840.—A D. Joaquín María de Ferrer.

La Regencia provisional del Reino se ha servido nombrar encargado de Negocios de S. M. en Bélgica y Dinamarca á D. Pedro Pascual Oliver y á D. José Nebiet, que han desempeñado iguales destinos en Copenhague y en San Petersburgo.

Lo que se inserta en el boletín para conocimiento del público. Soría 7 de Noviembre de 1840.—E. G. P. I.—Antonio González Calahorra.